**INFORME DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ENTREGA UN BONO EXTRAORDINARIO DE APOYO A LA NIÑEZ.**

**Boletín N° 18.401-31**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación viene en informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, en primer trámite constitucional y reglamentario, originado en mensaje del Presidente de la República señor José Antonio Kast, con urgencia calificada de discusión inmediata a contar del 6 de julio de 2026.

Con motivo del tratamiento de este proyecto, la comisión escuchó a las siguientes personas, autoridades y representantes de organizaciones:

1) Ministra de Desarrollo Social y Familia, señora María Jesús Wulf Le May;

2) Subsecretario de Evaluación Social, señor Gabriel Ugarte Vera;

3) Subsecretaria de Previsión Social, señora María Elisa Cabezón Otero;

## I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

### 1) Idea matriz o fundamental

La idea matriz o fundamental del proyecto de ley es mitigar, mediante la implementación de una medida de apoyo consistente en el pago en dinero de un beneficio -o *bono*-, los efectos de las actuales condiciones económicas que afectan a las familias encargadas del cuidado de niños o niñas, atendida su especial vulnerabilidad.

### 2) Normas de quórum especial

No las hay.

### 3) Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

Son de competencia de la comisión de Hacienda los artículos 1, 2, 4, 6, 9 y 10 del proyecto de ley.

### 4) Consulta a la Corte Suprema

No hay disposiciones que requieran el pronunciamiento del máximo tribunal.

### 5) Aprobación del proyecto en general

Sometido a votación general, en la sesión 13ª del 6 de julio de 2026, fue **aprobado por la unanimidad de los presentes (9-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Valentina Cáceres, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

Firmado por Juan Pablo Galleguillos Jara
Fecha 13/07/2026 11:56:13 CLT

**6) Diputado informante:** Sebastián Cristoffanini Jaraquemada.

## II.- RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

**a)** Antecedentes y fundamentos

El mensaje discurre sobre la constatación de que la situación económica de los hogares ha experimentado importantes desafíos durante los últimos meses, principalmente debido a eventos externos en el mercado internacional del petróleo, un insumo estratégico clave del cual Chile es casi completamente dependiente y que ha implicado un aumento del costo de la vida que se refleja en una variación al alza, un aumento del costo de la canasta básica de alimentos de 3,4%, lo que ha mermado la capacidad de las familias para satisfacer necesidades básicas y afrontar gastos permanentes.

Los resultados de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (Casen) 2024, muestran que los hogares con presencia de niños, niñas y adolescentes presentan condiciones de vulnerabilidad económica superiores a las observadas en la población adulta. En particular, la tasa de pobreza de los niños, niñas y adolescentes alcanza un 24,9%, que contrasta con el 15,1%, registrado en la población general, por lo que sufren una mayor exposición a situaciones de precariedad económica y a los efectos adversos de las fluctuaciones del ciclo económico. Las familias con niños, niñas y adolescentes deben afrontar gastos permanentes y difíciles de postergar, relacionados con alimentación, educación, transporte, vestuario, salud y cuidados, lo que reduce la capacidad de adaptación frente a contextos de restricción económica.

El Mensaje asume, en consecuencia, un enfoque prioritario en la niñez, el que se fundamenta en el reconocimiento estatal de que los primeros años de vida concentran la mayor carga económica y de cuidados, a la par de que existe amplia evidencia técnica de que las transferencias monetarias enfocadas en la primera infancia generan los mayores efectos positivos sobre el bienestar, la nutrición, el desarrollo integral y las trayectorias futuras de los menores.

b) Solución

Se concluye que es necesario implementar una medida de apoyo que permita mitigar parcialmente los efectos de las actuales condiciones económicas sobre las familias y hogares con menores de hasta 13 años de edad.

El proyecto de ley propone la creación de un bono extraordinario de $30.000 pesos por cada menor de hasta 13 años inclusive, que pertenezcan al 80% más vulnerable de la población nacional, a pagarse por una sola vez, de cargo fiscal, administrado por determinadas instituciones que actualmente gestionan asignaciones o subsidios y el Instituto de Previsión Social, priorizando el pago electrónico. Se trata de una respuesta focalizada, de carácter excepcional y transitoria, que atiende la especial vulnerabilidad de este grupo etario y las mayores cargas económicas que enfrentan sus familias frente a la situación coyuntural que experimenta el país.

## III.- CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El artículo 1 crea el bono extraordinario en favor de menores de niños y niñas, por una sola vez y de cargo fiscal, bono que no constituirá remuneración o renta para ningún efecto fiscal.



Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

El artículo 2 establece que los causantes del bono serán los menores de hasta 13 años que pertenezcan al 80% de los hogares más vulnerables del país, según el Registro Social de Hogares. A su vez, señala que un causante tendrá derecho a un solo bono.

El artículo 3 determina quiénes serán los beneficiarios del bono. Así, cuando el menor fuese causante de otras asignaciones o subsidios ya existentes, el beneficiario será quien reciba dicha asignación o subsidio. Si no es el caso, el beneficiario será el jefe o jefa del hogar del menor.

El artículo 4 fija el monto del bono en $30.000 por cada causante.

El artículo 5 ordena a la Subsecretaría de Evaluación Social la elaboración de la nómina de causantes y beneficiarios del bono, la cual se deberá elaborar en base a la información del Registro Social de Hogares y demás registros administrativos necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos. Para esto, la Subsecretaría de Evaluación Social podrá requerir la información estrictamente necesaria de otros organismos de la Administración del Estado.

El artículo 6 se refiere al pago del beneficio, el que se realizará en una sola cuota, por los organismos encargados de enterar las asignaciones familiares, el Subsidio Único Familiar, el Subsidio de Discapacidad contemplado en la ley N° 20.255 y los beneficios establecidos en la ley N° 20.595, o por el Instituto de Previsión Social, según corresponda. Este último procurará realizar el pago a través de medios electrónicos. Asimismo, se señala que el bono podrá ser cobrado en el plazo máximo de 9 meses contado desde que se emita el pago.

El artículo 7 le encarga a la Superintendencia de Seguridad Social la fiscalización del pago del bono extraordinario, la interpretación de la ley y la dictación de normas para su aplicación.

El artículo 8 faculta al Instituto de Previsión Social a conocer y resolver los reclamos respecto del bono extraordinario, considerando mecanismos de coordinación con la Subsecretaría de Evaluación Social, en atención a su rol en la confección de las nóminas de causantes y beneficiarios. Para este efecto, se establece un plazo de 15 meses para reclamar el no otorgamiento del bono.

El artículo 9 dispone que quienes perciban el bono extraordinario de manera indebida, deberán restituir dichas sumas. La determinación de los pagos indebidos y el requerimiento de su restitución estarán a cargo del Instituto de Previsión Social.

Finalmente, el artículo 10 contiene las normas de financiamiento del bono, con cargo al presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social suplementado por la Partida del Tesoro Público.

## IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY

### A) Discusión general

#### A.1) Debate

Durante el estudio de la iniciativa se recibió la opinión de las siguientes personas y autoridades:

(Presentación conjunta del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y de la Subsecretaría de Evaluación Social; y del Ministerio del Trabajo y Previsión Social).



Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

**a) La Ministra de Desarrollo Social y Familia, señora María Jesús Wulf Le May,** explicó que la iniciativa tiene por objeto entregar una medida de apoyo económico frente al aumento del costo de la vida que han enfrentado los hogares durante los últimos meses, escenario que responde, en parte, a factores externos asociados a las variaciones del mercado internacional del petróleo, las que han incidido en los costos de transporte, energía y bienes de consumo. Agregó que los hogares con presencia de niños y niñas presentan mayores niveles de vulnerabilidad económica que el resto de la población y enfrentan gastos permanentes difíciles de postergar, como alimentación, educación, transporte, vestuario, salud y cuidados. En este contexto, se estimó necesario implementar una medida de apoyo de carácter transitorio, excepcional y focalizado, destinada a mitigar parcialmente los efectos de la actual coyuntura económica.

Agregó que la focalización en la niñez responde a las mayores cargas económicas y de cuidado que enfrentan las familias durante las primeras etapas de la infancia, y que la evidencia disponible muestra que las transferencias monetarias dirigidas a este grupo generan efectos positivos en el bienestar, la nutrición y el desarrollo integral de los menores. Asimismo, precisó que la iniciativa se inserta en un conjunto más amplio de políticas y medidas impulsadas por el Ejecutivo para fortalecer la protección social y apoyar a las familias.



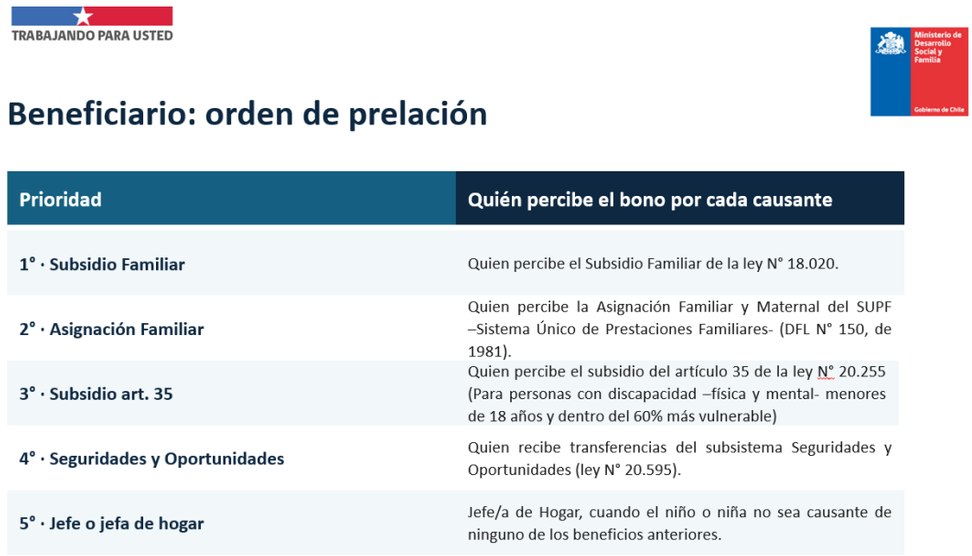

En relación con el contenido del beneficio, indicó que consiste en una transferencia monetaria directa de $30.000.- por cada niño o niña causante, pagadera por una sola vez, que no constituye remuneración ni renta para efectos legales, por lo que no es imponible, tributable ni está sujeta a descuentos. Asimismo, señaló que serán causantes del beneficio los niños y niñas menores de 13 años de edad al 1 de junio de 2026, pertenecientes a hogares ubicados dentro del 80% más vulnerable del Registro Social de Hogares, de acuerdo con la información vigente a esa fecha. Destacó que cada causante generará el derecho a un único bono, aun cuando pudiera ser invocado por más de un potencial beneficiario.

Agregó que el proyecto contempla un orden de prelación para determinar quién percibirá el beneficio asociado a cada causante, y prefiere a quienes ya reciben prestaciones familiares vinculadas al niño o niña, con un mecanismo que permite aprovechar la información y los canales de pago ya



Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

existentes en el sistema de protección social, evita procesos adicionales de postulación y facilita una implementación simple y expedita del beneficio.




Respecto de la focalización del beneficio sólo hasta los 13 años de edad, con exclusión de los adolescentes entre 14 y 18 años, explicó que las etapas más tempranas de la crianza demandan mayores niveles de cuidado y dedicación, lo que suele afectar las posibilidades de inserción laboral del cuidador principal. Agregó que la evidencia muestra una menor participación en el trabajo formal durante esos períodos, así como una mayor necesidad de apoyo estatal, razones que justifican la focalización propuesta.

Por otra parte, destacó que el proyecto utiliza mecanismos de implementación ya existentes, sin introducir modificaciones sustantivas en la administración de los beneficios. En ese sentido, señaló que el objetivo fue contar con un sistema probado que permitiera realizar transferencias directas a las familias y responder oportunamente a la diversidad de situaciones presentes en la población beneficiaria. El proyecto, afirmó, reconoce una realidad que afecta transversalmente a la población y destacó que una parte importante de los hogares beneficiarios corresponde a familias monoparentales, las que enfrentan especiales dificultades económicas y necesidades de inserción laboral.

**b) El subsecretario de Evaluación Social, señor Gabriel Ugarte Vera,** detalló que la implementación del beneficio descansa en tres pilares institucionales: la elaboración de las nóminas de beneficiarios por parte de la subsecretaría de Evaluación Social, sobre la base de la información disponible en sus registros administrativos; el pago a través de las instituciones que actualmente administran prestaciones sociales, especialmente el Instituto de Previsión Social, organismo que además resolverá las reclamaciones y gestionará los eventuales pagos indebidos y su restitución; y la supervisión y fiscalización del beneficio por parte de la Superintendencia de Seguridad Social, la que además interpretará la normativa aplicable.

En cuanto al pago del bono, señaló que este será automático para los niños y niñas que actualmente sean causantes de prestaciones familiares, tales como el subsidio único familiar, la asignación familiar, los beneficios contemplados en la ley N° 20.255 o las transferencias del subsistema Seguridades y Oportunidades, sin necesidad de realizar postulaciones ni trámites adicionales.

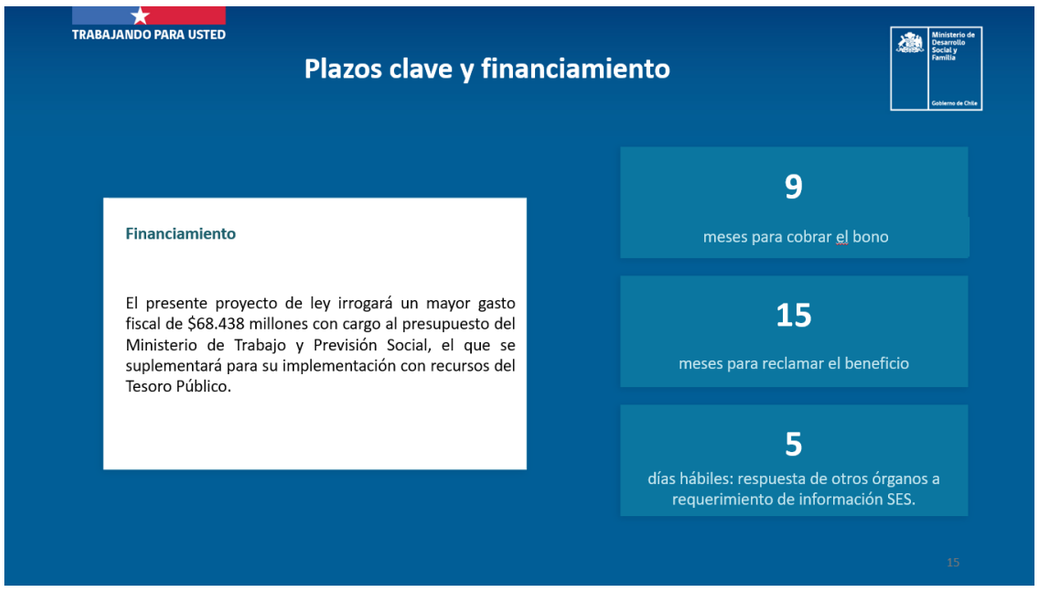


Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

Respecto de aquellos que no sean causantes de prestaciones vigentes, indicó que se identificará a los *jefes de hogar* y se efectuará el pago preferentemente mediante Cuenta RUT o, en su defecto, podrá cobrarse presencialmente en sucursales de BancoEstado.

Agregó que las reclamaciones vinculadas a materias propias del Registro Social de Hogares, tales como la composición del hogar o la calificación socioeconómica, serán informadas por la subsecretaría de Evaluación Social a requerimiento del Instituto de Previsión Social, sin perjuicio de que será este último organismo el encargado de resolverlas.

El mayor costo fiscal estimado, afirmó, supera los $68.000 millones, recursos que serán financiados con cargo al presupuesto del ministerio del Trabajo y Previsión Social, suplementado mediante aportes del Tesoro Público. Precisó que quienes no reciban el beneficio de manera automática dispondrán de un plazo de nueve meses para cobrarlo, mientras que las reclamaciones podrán presentarse dentro de los quince meses siguientes. Además, destacó que el proyecto contempla un plazo de cinco días hábiles para que los organismos públicos remitan la información necesaria para determinar correctamente las nóminas de beneficiarios.




Respecto de los plazos contemplados para el intercambio de información entre organismos públicos, explicó que esa subsecretaría dispone de gran parte de los antecedentes necesarios para la elaboración de las nóminas de beneficiarios, toda vez que estas corresponden, en gran medida, a personas que actualmente reciben otros beneficios o subsidios estatales. Agregó que la información solicitada a otros organismos tiene por finalidad complementar y precisar dichas nóminas, lo que justifica el plazo de cinco días establecido en el proyecto.

En cuanto al plazo de quince meses para la presentación de reclamaciones, precisó que este corresponde al período durante el cual las personas podrán impugnar la concesión o denegación del beneficio. No obstante, aclaró que dichos reclamos deberán ser resueltos con la mayor celeridad posible por la autoridad competente.

Por otra parte, explicó que la focalización en el 80% de los hogares del Registro Social de Hogares, al 1 de junio del año en curso, busca ampliar la cobertura respecto de otros beneficios sociales, que habitualmente alcanzan al 60% o menos de la población más vulnerable. Añadió que esta decisión responde a la



Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

necesidad de incorporar a sectores de clase media que también se han visto afectados por el aumento del costo de la vida.

Respecto de las *familias de acogida, residencias* y otras modalidades de cuidado, señaló que el proyecto mantiene las definiciones actualmente vigentes en materia de beneficiarios y causantes, por lo que los recursos serán entregados a quien figure formalmente como tutor o cuidador del niño, niña o adolescente. Agregó que las *familias de acogida* pueden acreditar dicha calidad mediante las resoluciones judiciales correspondientes, lo que les permite, en términos generales, acceder a los beneficios asociados al cuidado de los menores, y que en particular tratándose de este bono extraordinario, les será pagado cuando la situación de cuidado y tutela se encuentre debidamente registrada en el Registro Social de Hogares; por ello, enfatizó, es importante que quienes ejercen efectivamente el cuidado de los menores realicen las gestiones necesarias para actualizar dicha información, de modo que el Estado pueda identificar correctamente a los beneficiarios y hacer llegar el aporte a quienes corresponda.

Informó que se hará la debida difusión del beneficio, tanto como de la fecha de corte (al 1 de junio del año en curso), la que constituye un mecanismo de resguardo habitual en este tipo de beneficios, destinado a evitar que se adopten decisiones orientadas exclusivamente a obtener la prestación.

*Debate:*

El **diputado Sebastián Cristoffanini** coincidió en la relevancia de una estrategia de difusión del beneficio, especialmente en comunas rurales o de difícil acceso, atendido que las familias suelen asumir que este tipo de ayudas requiere postulación, pese a tratarse de un beneficio automático y de transferencia directa, y muchas veces cuentan con información desactualizada en el Registro Social de Hogares, lo que podría afectar la correcta identificación de los beneficiarios.

La **diputada Flor Contreras** consultó por los criterios utilizados para determinar los beneficiarios del bono, en particular las razones por las cuales no se consideró a los adolescentes de entre 14 y 18 años dentro de su cobertura.

La **diputada Sara Concha** sostuvo que el proyecto constituye un avance importante para las familias y la infancia y expresó su disposición a respaldar su tramitación. A su vez, indicó que, si bien siempre es posible aspirar a mayores y mejores beneficios, esta iniciativa representa un primer paso en la materia.

El **diputado Tomás Kast** consideró que el proyecto sigue una línea adecuada, pues se encuentra correctamente financiado y utiliza herramientas y estructuras estatales ya existentes, sin generar nuevas cargas burocráticas ni una presión administrativa adicional. Destacó que se trata de una medida focalizada en niños y niñas, grupo que presenta índices de pobreza superiores a los de otros segmentos etarios. Sin perjuicio de ello, estimó que el beneficio podría haberse extendido a un grupo etario más amplio, particularmente a adolescentes de entre 14 y 17 años, quienes enfrentan gastos relevantes, especialmente en materia educacional.



Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

Agregó que, en el contexto de la discusión del proyecto relativo a medicamentos y pañales[1], resultaría pertinente evaluar la utilización de un mecanismo similar al propuesto en esta iniciativa, para aprovechar las capacidades institucionales ya disponibles y evitar la creación de nuevas estructuras administrativas.

La **diputada Valentina Cáceres** coincidió en que las familias enfrentan una situación económica compleja, marcada por el aumento del costo de la vida y de diversos bienes y servicios esenciales, por lo que valoró las iniciativas orientadas a entregar apoyo económico. En relación con el proyecto en debate, observó que la iniciativa contempla un gasto fiscal estimado de $68.438 millones y una cobertura proyectada de 2.281.265 niños, niñas, pero cuestionó que exista evidencia técnica que justifique la decisión de fijar el beneficio hasta los 13 años de edad, atendido que hay adolescentes en situación de vulnerabilidad que también requieren respaldo estatal y quedarían excluidos de la medida, y solicitó que, en caso de existir tales antecedentes, sean remitidos a la comisión. Agregó que para atender el punto de la edad de los *causantes,* se debería determinar la cantidad de adolescentes de entre 14 y 18 años que quedan excluidos de la iniciativa en debate, así como el impacto fiscal que tendría una eventual ampliación del beneficio.

La **diputada Andrea Macías** valoró la iniciativa en cuanto busca aliviar la carga económica que enfrentan las familias, aunque planteó una serie de observaciones respecto de su diseño e implementación, especialmente desde la perspectiva de su impacto efectivo y de la justicia distributiva que inspira la medida. En ese orden, cuestionó los criterios utilizados para fijar tanto el límite etario de los causantes como el umbral del 80% del Registro Social de Hogares, puesto que excluye a familias de sectores medios que enfrentan dificultades económicas similares. Asimismo, señaló que las diferencias territoriales debieran ser consideradas en el diseño de la política pública, pues un aporte de $30.000 no tiene el mismo efecto en todas las regiones del país, especialmente en aquellas que enfrentan mayores costos de vida.

Por otra parte, indicó que los antecedentes sobre pobreza infantil reflejan una situación estructural que afecta a un porcentaje significativo de niños, niñas y adolescentes, por lo que estimó que la entrega de un bono por una sola vez constituye una respuesta acotada frente a una problemática de carácter permanente, y podría verse rápidamente disminuido por el efecto de la inflación y el aumento sostenido del costo de la vida, particularmente en bienes esenciales, razón por la cual propuso evaluar mecanismos que permitan reforzar su impacto, tales como la activación automática de un segundo aporte en escenarios de alzas significativas en el costo de la canasta básica.

También manifestó preocupación respecto de la operatividad del sistema propuesto, especialmente por los breves plazos contemplados para el intercambio de información entre organismos públicos, atendido que la complejidad de los cruces de datos y la necesidad de levantar antecedentes que actualmente no se encuentran disponibles, podrían generar errores en la confección de las nóminas de beneficiarios, con el consiguiente riesgo de exclusiones o incorporaciones indebidas.

En otro ámbito, cuestionó las normas sobre restitución de pagos percibidos indebidamente, particularmente cuando dichos errores son atribuibles a la propia Administración. Estimó desproporcionado exigir la devolución de los

[1] Con esta mención aludió al proyecto de ley contenido en el Boletín N° 18.255-31, que Establece un beneficio de compensación por la compra de pañales y de medicamentos, en tramitación ante esta comisión.



Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

montos reajustados conforme al IPC, pues ello puede representar una carga adicional para familias que ya enfrentan una pérdida de poder adquisitivo.

Objetó que el financiamiento de la iniciativa provenga de recursos del Tesoro Público transferidos al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo que, a su juicio, evidencia la ausencia de una política permanente destinada a enfrentar la vulnerabilidad infantil.

Planteó, por otra parte, la necesidad de perfeccionar el proyecto, a fin de establecer expresamente la situación de los niños y niñas que se encuentran bajo la protección del Estado, pues el listado de beneficiarios contemplado en la iniciativa no considera de manera explícita a las instituciones que tienen a su cargo su cuidado, como fundaciones o corporaciones colaboradoras; argumentó además la conveniencia de evaluar mecanismos que permitan ampliar el apoyo contemplado en la iniciativa en caso de que continúe aumentando el costo de la vida, y considerar la posibilidad de una segunda entrega del beneficio si la inflación y el valor de la canasta básica de alimentos experimentan nuevas alzas significativas, atendido que un aporte de carácter excepcional podría resultar insuficiente frente a problemáticas de carácter más permanente.

El **diputado Leandro Kunstmann** manifestó que resulta fundamental asegurar que el beneficio llegue efectivamente a los niños y niñas para quienes fue concebido, especialmente a aquellos que se encuentran en situación de vulneración de derechos y bajo la protección del Estado. Señaló que, si bien lo deseable es que puedan desarrollarse en familias de acogida, muchos de ellos permanecen en residencias, por lo que estimó necesario revisar adecuadamente estas situaciones e incorporar una indicación al proyecto que otorgue claridad sobre la procedencia del beneficio en dichos casos.

La **diputada Sara Concha** coincidió en la preocupación planteada respecto de los niños y niñas que se encuentran bajo el cuidado del Estado, tanto en familias de acogida como en residencias, cuestión que releva, a su juicio, la necesidad de avanzar en un debate más amplio sobre el apoyo que reciben las familias de acogida y planteó la conveniencia de aumentar los recursos destinados a quienes asumen el cuidado de niños, niñas y adolescentes bajo protección del Estado.

La **diputada Paulina Muñoz** valoró la iniciativa y destacó especialmente que el beneficio alcance al 80% de los hogares del Registro Social de Hogares, pues estimó que ello permite incorporar a sectores de clase media que habitualmente quedan excluidos de este tipo de apoyos, y aun cuando persisten importantes desafíos en materia de protección de la niñez, el proyecto constituye, en su opinión, una respuesta oportuna frente al encarecimiento de la canasta básica y sus efectos en la economía de las familias.

*******

**A.2) Votación general**

En sesión N° 13 de fecha 6 de julio de 2026, **el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los presentes (9-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Valentina Cáceres, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

*******



Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

**B) Discusión y votación particular**

El proyecto consta de diez (10) artículos permanentes que recibieron el tratamiento que se señala a continuación:

**"Artículo 1.- Objeto.** La presente ley concede, por una sola vez y de cargo fiscal, un bono extraordinario en favor de los menores de hasta 13 años de edad, en las condiciones y conforme a los requisitos que establece esta ley.

El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno."

**Indicación N° 1.-** De las diputadas Macías, Ñanco y Cáceres y el diputado Gatica para reemplazar, en todos los artículos del proyecto de ley en que aparezca, la palabra "menor" o "menores" por la expresión **"niño, niña" o "niños, niñas"**, según corresponda gramaticalmente.

El **diputado Gustavo Gatica** explicó que la indicación tiene por objeto reemplazar la expresión "menor" por "niño o niña", con el fin de adecuar la terminología del proyecto a los estándares actualmente vigentes en materia de derechos de la niñez. Al respecto, señaló que la legislación utiliza las expresiones "niños, niñas y adolescentes", por lo que estimó necesario mantener dicha concordancia normativa, la que, en este caso, correspondería únicamente a niños y niñas, atendido el grupo etario al que se dirige el beneficio.

*******

Sometida a votación la **indicación N° 1, fue aprobada por 7 votos a favor, 1 votos en contra y 1 abstención (7-1-1).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini y Gustavo Gatica. Votó en contra el diputado señor Tomás Kast. Se abstuvo el diputado señor Leandro Kunstmann.[2]

*******

**Indicación N° 2.-** De las diputadas Macías y Ñanco y el diputado Gatica para agregar, en el inciso segundo del artículo 1, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: **"Asimismo, el bono será inembargable y no podrá ser objeto de retención o compensación de ninguna especie por instituciones públicas o privadas.".**

La **diputada Andrea Macías** señaló que la indicación tiene por objeto establecer expresamente la inembargabilidad del bono, materia que no se encuentra regulada de manera clara en el proyecto. Al respecto, indicó que, si bien la iniciativa dispone que el beneficio no constituye remuneración ni renta y que, por tanto, no es imponible ni tributable, estimó pertinente incorporar una norma que prohíba expresamente su embargo o retención por cualquier causa, con el fin de asegurar que los recursos lleguen efectivamente a sus beneficiarios.

*******

Sometida a votación la **indicación N° 2, fue aprobada por 7 votos a favor, 3 votos en contra y 0 abstenciones (7-3-0).** Votaron a favor las diputadas

[2] La indicación N°1 se entiende presentada a los artículos 1, 2 y 3 del proyecto de ley, así como a las indicaciones que a dichos artículos u otros se presenten y aprueben y que contengan las palabras *menor* o *menores*, con la votación única con que la aprobó la comisión.



Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

señoras Sara Concha, Flor Contreras, Andrea Macías y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal, Gustavo Gatica y Tomás Kast. Votaron en contra la diputada señora Paulina Muñoz; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini y Leandro Kunstmann.

*******

Junto con la indicación, se votó y **aprobó, con la misma votación (7-3-0) el artículo 1** del proyecto de ley.

*******

"**Artículo 2.- Causantes.** Serán causantes del bono extraordinario que concede esta ley los menores que, al 1 de junio de 2026, tengan hasta 13 años de edad, y que pertenezcan al ochenta por ciento de hogares más vulnerables de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, en adelante "Registro Social de Hogares", o el instrumento que lo reemplace.

Cada menor causante generará derecho a un solo bono, aun cuando pudiere ser invocado en dicha calidad por más de un beneficiario."

**Indicación N° 3.-** De las diputadas Macías, Ñanco y Cáceres y el diputado Gatica para agregar, en el inciso segundo del artículo 2, reemplazando el punto final por un punto seguido, la siguiente oración: **"En este último caso, se preferirá siempre a la madre beneficiaria y, en su defecto, a quien ejerza el cuidado personal del menor.".**

La **diputada Andrea Macías** explicó que la indicación busca resolver los casos en que un mismo niño o niña pueda ser invocado por más de un potencial beneficiario, y en tal caso, establecer preferencia para la madre o, en su defecto, para quien ejerza su cuidado personal. Señaló que ello permitirá resguardar que el beneficio sea percibido por quien tiene efectivamente a su cargo al niño o niña, especialmente cuando dicha situación ha sido determinada judicialmente.

El **diputado Leandro Kunstmann** compartió el propósito de la indicación, pero expresó reparos respecto de establecer una preferencia en favor de la madre, atendido que existen numerosos casos en que el cuidado de los niños y niñas es ejercido por el padre u otras personas responsables. En ese sentido, cuestionó la pertinencia de incorporar un orden de prelación de esa naturaleza y planteó dudas respecto de si dicha regulación se ajusta al ámbito de competencias del Congreso. Asimismo, observó que el concepto de beneficiario ya comprende a las distintas personas o entidades que pueden encontrarse a cargo del cuidado de un niño o niña, incluyendo padres, madres, abuelos y otros familiares o instituciones.

La **diputada Andrea Macías** señaló que el cuidado de los niños y niñas no necesariamente recae en la madre, sino que puede ser ejercido por el padre u otras personas responsables. Sin perjuicio de ello, explicó, la indicación responde a que el proyecto reconoce que un mismo causante puede dar origen a solicitudes de distintos potenciales beneficiarios, por lo que resulta necesario establecer un criterio para determinar a quién corresponde el beneficio de forma preferente. En ese sentido, reiteró que la propuesta busca privilegiar a quien ejerce efectivamente el cuidado personal del niño o niña.

El **diputado Tomás Kast** coincidió con las observaciones formuladas por el diputado Kunstmann y estimó que la indicación modifica la forma de entrega del beneficio, por lo que, planteó, podría corresponder a materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.



Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

Requerido, **el secretario de la comisión** señaló que la indicación no presenta problemas de admisibilidad, puesto que no incorpora personas distintas a las ya contempladas como beneficiarias en el proyecto, sino que únicamente establece un orden de prelación entre ellas.

La **diputada Paulina Muñoz** señaló que, a la luz de la explicación entregada respecto de la indicación, el criterio relevante debiera ser el cuidado personal del niño o niña. En ese sentido, observó que el orden de prelación contemplado en el proyecto ya privilegia a quienes reciben prestaciones asociadas al cuidado del causante y concluye con la referencia al *jefe o jefa de hogar*, categorías que permiten identificar a quien ejerce efectivamente dicho cuidado. Agregó que la indicación podría alterar este esquema y generar situaciones en que personas que no tienen a su cargo al niño o niña soliciten el beneficio, por lo que estimó más adecuado mantener el orden de prelación propuesto en el texto del proyecto.

La **diputada Sara Concha** compartió el objetivo de la indicación, pero manifestó aprehensiones respecto de modificar el criterio establecido en el proyecto, atendido que este ya contempla un orden de prelación para determinar a los beneficiarios. En ese sentido, indicó que la redacción propuesta por el Ejecutivo, en su opinión, regula adecuadamente la materia y permite canalizar el beneficio hacia las familias que correspondan.

La **diputada Andrea Macías** señaló que la indicación encuentra sustento en precedentes legislativos vigentes y citó, a modo de ejemplo, la ley N° 21.195, que regula bonos y asignaciones de carácter extraordinario, la cual establece que cada causante da derecho a un único beneficio y que, en caso de concurrencia de beneficiarios, se otorgará preferencia a la madre, para efectos de recibir el pago.

*******

Sometida a votación la **indicación N° 3, fue <u>rechazada</u> por 4 votos a favor, 6 votos en contra y 1 abstención (4-6-1).** Votaron a favor las diputadas señoras Andrea Macías y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal y Gustavo Gatica. Votaron en contra las diputadas señoras Flor Contreras, Paulina Muñoz y Marlene Pérez; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast y Leandro Kunstmann. Se abstuvo la diputada señora Sara Concha.

*******

Sometido a votación **el artículo 2 del proyecto de ley fue <u>aprobado</u> por 10 votos a favor, 1 votos en contra y 0 abstenciones (10-1-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Andrea Macías, Paulina Muñoz, Marlene Pérez y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast y Leandro Kunstmann. Votó en contra el diputado señor Gustavo Gatica.

*******

**“Artículo 3.- Beneficiarios.** Los beneficiarios del bono que establece esta ley se determinarán en relación con el menor a que se refiere el artículo anterior, conforme a las siguientes reglas:

1.- Si dicho menor es, a su vez, causante del Subsidio Familiar establecido en la ley N° 18.020 al 1 de junio de 2026, el beneficiario del bono será quien tenga derecho a percibir dicho subsidio.

2.- Si dicho menor es, a su vez, causante de la Asignación Familiar y Maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulado en el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social al 1 de junio de 2026, el beneficiario del bono será a quien le corresponda percibir dicho subsidio.



Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

3.- Si dicho menor tiene derecho al subsidio establecido en el artículo 35 de la ley N° 20.255 al 1 de junio de 2026, el beneficiario del bono será a quienes le corresponda percibir dicho subsidio.

4.- Si dicho menor integra una familia usuaria del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley N° 20.595 al 1 de junio de 2026, el beneficiario del bono será quien reciba las transferencias monetarias de que trata esa ley.

5.- Si dicho menor no se encuentra en ninguna de las situaciones señaladas en los numerales precedentes, será beneficiario del bono el jefe o jefa de hogar."

**Indicación N° 4.-** De las diputadas Macías, Ñanco y Cáceres y el diputado Gatica para reemplazar, en el epígrafe del artículo 3, la expresión "Beneficiarios" por **"Beneficiarios y orden de prelación".**

**Indicación N° 5.**- De la diputada Macías, Ñanco y Cáceres y el diputado Gatica para incorporar, en el inciso primero del artículo 3, a continuación de la frase "a que se refiere el artículo anterior,", la expresión **"en orden de prelación y".**

La **diputada Andrea Macías** precisó que ambas indicaciones buscan explicitar que el listado contenido en el artículo 3 corresponde a un orden de prelación, tal como fue señalado por el Ejecutivo, en que se prefiere a quienes perciben el subsidio único familiar, seguida por las demás categorías de beneficiarios contempladas en la iniciativa.

*******

Sometidas a votación conjunta **las indicaciones N° 4 y N° 5 fueron aprobadas por 8 votos a favor, 2 votos en contra y 1 abstención (8-2-1).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Andrea Macías, Paulina Muñoz, Marlene Pérez y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini y Gustavo Gatica. Votaron en contra la diputada señora Flor Contreras; y el diputado señor Tomás Kast. Se abstuvo el diputado señor Leandro Kunstmann.

*******

**Indicación N° 6.-** De las diputadas Macías, Ñanco y Cáceres y el diputado Gatica para incorporar un nuevo numeral 5 en el artículo 3, pasando el actual numeral 5 a ser numeral 6, del siguiente tenor:

"**5. Si dicho menor se encuentra bajo el cuidado de una persona o de una institución en virtud de una resolución judicial o de una medida de protección, el beneficiario del bono será la persona o institución que ejerza dicho cuidado."**

*De forma alternativa a la anterior, se presentó la siguiente:*

**Indicación Nº 6-A.-** De los diputados Kunstmann, Kast, Muñoz y Cristoffanini para incorporar al artículo 3° dos nuevos numerales 5) y 6), pasando el actual numeral 5) a ser numeral 7), del siguiente tenor:

"**5. Si dicho menor se encontrare sujeto a una medida de protección de cuidado alternativo en la modalidad de acogimiento familiar, decretada por un tribunal con competencia en materias de familia, el beneficiario del bono será la persona que ejerza el cuidado personal transitorio del menor.**

**6. Si dicho menor se encontrare sujeto a una medida de protección de cuidado alternativo en la modalidad residencial, decretada por un tribunal con competencia en materias de familia, el beneficiario del bono será el director o representante legal de la respectiva Residencia de Protección.".**



Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

La **diputada Andrea Macías** señaló que la indicación de su autoría (entre otros) busca abordar la situación de los niños y niñas que se encuentran bajo modalidades alternativas de cuidado, tales como *familias de acogida* o *residencias de protección,* pues advirtió que, conforme a la redacción actual del proyecto, estos casos podrían quedar comprendidos en la regla residual aplicable al *jefe o jefa de hogar,* lo que podría posibilitar que el beneficio sea percibido por una persona que no ejerce efectivamente su cuidado. Agregó que dicha indicación se funda en normas actualmente vigentes que permiten que personas o instituciones que tienen a su cargo a niños, niñas y adolescentes accedan a determinados beneficios asociados a ellos; aseguró que la indicación no genera gasto adicional y, que por tanto, sería, a su juicio, admisible.

El **diputado Leandro Kunstmann** señaló que comparte el objetivo de la indicación presentada por la diputada Macías y otros, en tanto busca abordar la situación de niños y niñas que se encuentran bajo modalidades alternativas de cuidado. No obstante, indicó que presentó una propuesta alternativa que persigue el mismo fin mediante una regulación más específica, y que distingue expresamente entre *familias de acogida y residencias u hogares*, por lo que estimó pertinente analizar ambas propuestas.

La **diputada Sara Concha** manifestó que comparte el objetivo de la indicación, pero señaló que mantiene dudas respecto de su admisibilidad, atendido que podría situarse en el límite de las materias susceptibles de ser reguladas mediante indicación parlamentaria. En ese contexto, solicitó a la secretaría revisar nuevamente dicho aspecto. Asimismo, observó que la indicación presentada por el diputado Kunstmann parece recoger las situaciones planteadas en otras propuestas, por lo que estimó pertinente analizar su alcance antes de adoptar una decisión.

La **diputada Andrea Macías** explicó que la indicación por ella presentada no distingue entre las distintas modalidades de cuidado, pues todas ellas se encuentran comprendidas dentro del concepto de “cuidados alternativos” reconocido por el sistema de protección de la niñez, esto es, las familias de acogida, las residencias de protección y otras formas de cuidado existentes, por lo que estimó innecesario regular cada una de ellas de manera separada, ya que la utilización de una categoría amplia permite abarcar adecuadamente las diversas situaciones en que pueden encontrarse niños, niñas y adolescentes bajo protección del Estado, incluidas aquellas que no se encuentran expresamente contempladas en el proyecto o que pudieran desarrollarse en el futuro.

El **secretario de la comisión** señaló que la indicación presentada por los diputados Kunstmann, Cristoffanini y Kast y la diputada Muñoz, signada como 6-A, y la indicación N° 6 de la diputada Macías y otros, regulan una misma materia, por lo que corresponde considerarlas como indicaciones alternativas.

La **diputada Andrea Macías** señaló que ambas indicaciones persiguen el mismo objetivo, pues se sustentan en la existencia de una resolución judicial que determina el cuidado de un niño o niña. En ese sentido, explicó que la propuesta por ella presentada busca abarcar tanto a las personas como a las instituciones que ejercen dicho cuidado, con independencia de la modalidad específica de protección de que se trate, ya sea una familia de acogida, una residencia u otra forma de cuidado alternativo. El elemento determinante para acceder al beneficio, explicó, no corresponde al tipo de programa o modalidad de atención, sino a la existencia de una resolución judicial o medida de protección que otorgue el cuidado del niño o niña.

El **diputado Leandro Kunstmann** manifestó que mantiene su preferencia por una redacción más acotada de la norma, pues estimó que la propuesta sostenida por la diputada Macías podría ampliar los supuestos de acceso



Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

al beneficio al referirse de manera genérica a personas o instituciones a cargo del cuidado. En ese sentido, sostuvo que una regulación de ese alcance podría involucrar materias cuya definición corresponde al Ejecutivo. En cambio, afirmó, la indicación presentada por él y otros parlamentarios persigue el mismo objetivo, pero delimita expresamente los casos de familias de acogida y residencias, e identifica de manera más precisa a quiénes podrán percibir el beneficio. Por ello, estimó preferible mantener una redacción acotada que otorgue mayor certeza respecto de los beneficiarios comprendidos en la norma.

La **diputada Valentina Cáceres** manifestó su respaldo a la indicación de la que es coautora con la diputada Macías y otros, y destacó la importancia de asegurar que el beneficio llegue efectivamente a los niños y niñas para quienes fue concebido. En ese sentido, advirtió que no siempre el jefe o jefa de hogar ejerce el cuidado personal, pues pueden existir resoluciones judiciales que hayan asignado dicha responsabilidad a otras personas o instituciones. Por esta razón, insistió en la necesidad de aprobar la indicación y avanzar en una regulación que resguarde de mejor manera el interés superior de los niños y niñas.

*(Luego del debate transcrito, la **indicación N° 6-A fue retirada** por sus autores).*

*******

Sometida a votación la **indicación N° 6, fue <u>aprobada</u> por 7 votos a favor, 4 votos en contra y 1 abstención (7-4-1).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Valentina Cáceres, Andrea Macías y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal y Gustavo Gatica. Votaron en contra la diputada señora Paulina Muñoz; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast y Leandro Kunstmann. Se abstuvo la diputada señora Marlene Pérez.

Junto con la indicación, se votó y **aprobó, con la misma votación (7-4-1) el artículo 3** del proyecto de ley.

*******

**"Artículo 4.- Monto.** El monto del bono será de $30.000 pesos por cada causante."

*******

Sometido a votación **el artículo 4 del proyecto de ley, fue <u>aprobado</u> por la unanimidad de 12 votos (12-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Valentina Cáceres, Andrea Macías, Paulina Muñoz, Marlene Pérez y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Gustavo Gatica, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

*******

**"Artículo 5.- Nómina.** La Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará la nómina de causantes y sus beneficiarios.

Dicha nómina se elaborará sobre la base de la información disponible en el Registro Social de Hogares y en los demás registros administrativos necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Para estos efectos, la Subsecretaría de Evaluación Social podrá requerir a los órganos de la Administración del Estado la información estrictamente necesaria para determinar la procedencia del bono, evitar pagos duplicados y prevenir errores de inclusión. Los órganos requeridos deberán remitir dicha información dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la recepción del requerimiento, por medios electrónicos, seguros e interoperables."



Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

**Indicación N° 7.-** De la diputada Macías y el diputado Gatica para agregar en el artículo 5 el siguiente inciso final, nuevo**: "La Subsecretaría de Evaluación Social deberá publicar la nómina de causantes y beneficiarios y disponer, en un plazo no superior a treinta días contado desde dicha publicación, de un mecanismo de consulta pública y gratuita que permita a cualquier persona verificar si un niño o niña fue considerado causante del bono, sin que ello reemplace el deber de diligencia del interesado."**.

La **diputada Andrea Macías** explicó que la indicación surge por la necesidad de asegurar la disponibilidad y publicidad de la información relativa a los beneficiarios del bono, cuestión que, afirmó, no está regulada en el proyecto. Al respecto, indicó que la indicación busca que, una vez consolidados los antecedentes respectivos, la subsecretaría publique la nómina de causantes, de manera que las personas responsables de niños y niñas puedan verificar, mediante los mecanismos habituales de consulta, si estos se encuentran considerados para efectos del beneficio. Agregó que ello permitiría detectar oportunamente eventuales omisiones, especialmente en casos de niños y niñas que pudieran no encontrarse correctamente registrados, y así habilitar el ejercicio de los mecanismos de reclamación contemplados en la iniciativa, así como otorgar mayor certeza respecto del universo de beneficiarios y facilitar el ejercicio de los derechos asociados al bono. Finalmente, precisó que la indicación no impone nuevas obligaciones sustantivas ni genera costos adicionales para la Administración, sino que busca dar publicidad a información que, según lo expuesto durante el debate, ya se encontraría disponible para efectos de la implementación del beneficio.

El **diputado Sebastián Cristoffanini** manifestó reparos respecto de la admisibilidad de la indicación, particularmente en lo relativo a la creación de un "mecanismo de consulta pública", expresión que podría implicar el desarrollo de una nueva plataforma o herramienta informática destinada a permitir el acceso de las personas a la información sobre beneficiarios, lo que, a su juicio, supondría la utilización de recursos públicos y la generación de gastos asociados.

El **diputado Tomás Kast** manifestó que, a su juicio, la indicación genera gastos asociados a su implementación, atendido que contempla la creación de un "mecanismo de consulta pública" que no se encuentra considerado en el texto original del proyecto. En ese sentido, señaló que el Mensaje ya establece que la elaboración de las nóminas corresponde a la Subsecretaría de Evaluación Social, por lo que la incorporación de un nuevo mecanismo implicaría desarrollar herramientas adicionales para su funcionamiento. En consecuencia, estimó que la indicación podría infringir el artículo 65 de la Constitución Política de la República, por tratarse de una materia que supone, aseguró, gasto público y que, por tanto, corresponde a la iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

El **diputado Gustavo Gatica,** de la que es coautor, señaló que la indicación busca asegurar la publicidad de la nómina de beneficiarios, de manera que las personas puedan verificar si les corresponde acceder al beneficio. En ese sentido, indicó que con frecuencia existen beneficiarios que desconocen su incorporación a este tipo de ayudas, por lo que estimó necesario facilitar mecanismos de consulta. Sin perjuicio de ello, de existir observaciones respecto de su redacción, se manifestó abierto a corregirla.

La **diputada Andrea Macías** aclaró que la indicación no busca crear un nuevo sistema ni una plataforma adicional, sino asegurar la disponibilidad de la información relativa a los beneficiarios a través de mecanismos ya existentes. En ese sentido, explicó que actualmente existen plataformas institucionales donde se publican y consultan los distintos beneficios estatales, por lo que la propuesta apunta únicamente a incorporar en ellas la nómina de causantes del bono. Si bien el proyecto establece plazos para el cobro del beneficio y para la presentación de reclamaciones, no contempla, afirmó, un mecanismo que permita a las familias



Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

saber oportunamente si un niño o niña ha sido considerado causante. Por ello, estimó necesario que dicha información pueda ser consultada por las personas responsables de su cuidado, a fin de que puedan ejercer oportunamente los derechos que contempla la iniciativa.

El **diputado Leandro Kunstmann** señaló que comparte el objetivo de la indicación, en cuanto busca facilitar el acceso a la información sobre los beneficiarios del bono, sin perjuicio de ello, manifestó reparos respecto de su admisibilidad, atendido que la redacción propuesta establece una obligación para el Ejecutivo al disponer la publicación de la nómina y la implementación de un mecanismo de consulta pública. En ese sentido, estimó que ello podría implicar la creación de nuevas tareas administrativas y eventuales gastos asociados. La indicación, agregó, no precisa el mecanismo mediante el cual se efectuaría dicha consulta, por lo que correspondería al Ejecutivo determinar su implementación. Por estas razones, propuso presentar la iniciativa al Ejecutivo para que evalúe su patrocinio.

La **diputada Flor Contreras** señaló que el acceso al beneficio requiere, en primer término, que las familias cuenten con Registro Social de Hogares, atendido que la iniciativa se encuentra focalizada en el 80% de los hogares de menores ingresos, por lo que los niños y niñas que no se encuentren incorporados a dicho registro no podrán acceder al bono. Advirtió que la plataforma mediante la cual las personas podrán consultar los beneficios estatales ya existe y permite acceder, mediante *Clave Única,* a la información sobre los distintos aportes otorgados por el Estado, por lo que estimó que no resulta necesario crear nuevos mecanismos para estos efectos, como propone la indicación que se discute.

El **diputado Tomás Kast** compartió lo señalado por la diputada Contreras y sostuvo que la indicación impondría una nueva función a un servicio público, circunstancia que, a su juicio, plantea problemas de admisibilidad. Agregó que la implementación del mecanismo de consulta propuesto implicaría costos administrativos adicionales para el Estado, pese a que ya existe información disponible a través del Registro Social de Hogares.

La **diputada Valentina Cáceres** afirmó que la indicación no genera gasto público adicional, pues se limita a utilizar mecanismos de información que ya existen en el Estado, plataformas como *ChileAtiende* fueron creadas precisamente para informar a la ciudadanía sobre los beneficios sociales disponibles, los requisitos para acceder a ellos y los procedimientos asociados a su obtención. La indicación propuesta tiene un carácter meramente informativo y busca facilitar que las personas potencialmente beneficiarias puedan conocer oportunamente si les corresponde acceder al bono, verificar los plazos aplicables y disponer de orientación respecto de los antecedentes o trámites necesarios.

La **diputada Tamara Ramírez** (presidenta) coincidió en que la indicación no busca crear un nuevo mecanismo ni una nueva institucionalidad, sino utilizar herramientas que ya existen para poner la información a disposición de los beneficiarios. Por ello, propuso a sus autores revisar y ajustar su redacción.

La **diputada Paulina Muñoz** señaló que la publicación de una nómina de beneficiarios podría entrar en tensión con la normativa de protección de datos personales, atendido que la información recopilada por el Estado tiene una finalidad específica asociada a la entrega de beneficios sociales. En ese sentido, advirtió que la divulgación de antecedentes de los beneficiarios podría exponer información relativa a su situación socioeconómica. Por esta razón, estimó que resulta más adecuado utilizar los mecanismos de consulta individual ya existentes, de manera que cada persona pueda acceder a la información que le concierne mediante las plataformas habilitadas por el Estado, sin necesidad de publicar nóminas de carácter general.



Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

La **diputada Sara Concha** señaló que ya existen mecanismos que permiten a cualquier persona consultar y obtener la información requerida, mediante *Clave Única,* a través de los sistemas actualmente disponibles. Manifestó igualmente su preocupación por los resguardos de privacidad asociados a la publicación de antecedentes de los beneficiarios.

La **diputada Marlene Pérez** señaló que comprende la preocupación planteada respecto de la adecuada difusión del beneficio y la necesidad de que este llegue efectivamente a todas las personas que cumplen los requisitos para acceder a él. Sin perjuicio de ello, estimó que la responsabilidad principal en esta materia corresponde al ministerio, el que debe desplegar acciones de información y coordinación con las distintas instancias territoriales, tales como las secretarías regionales ministeriales y los municipios, para dar a conocer oportunamente el beneficio y sus condiciones de acceso. Manifestó reparos respecto de la publicación de una nómina de beneficiarios, pues estimó que ello podría afectar la privacidad de las personas al hacer pública información relativa a la percepción de un beneficio estatal.

El **diputado Tomás Kast** insistió en que la indicación podría presentar problemas de admisibilidad, aun prescindiendo de sus eventuales efectos financieros, por cuanto impondría una nueva obligación a la Subsecretaría de Evaluación Social, por lo que solicitó a la secretaría de la comisión un pronunciamiento respecto de si ello constituye una obligación adicional para el servicio.

La **diputada Andrea Macías** señaló que la indicación responde a una preocupación planteada en el curso del debate, en relación con la forma en que las familias podrán saber oportunamente si sus hijos o hijas fueron considerados causantes del beneficio, especialmente para efectos del ejercicio de los derechos de reclamación y cobro contemplados en el proyecto; no busca crear un sistema nuevo ni establecer un registro público abierto, sino utilizar los mecanismos de consulta ya existentes, de manera que las personas puedan verificar, mediante los canales habilitados y utilizando las herramientas de identificación correspondientes, si un niño o niña fue considerado causante del beneficio. Reconoció que la redacción de la indicación podría perfeccionarse para otorgar mayor claridad respecto de los mecanismos a utilizar, no obstante, sostuvo, que la propuesta no asigna nuevas funciones a la subsecretaría de Evaluación Social, sino que se relaciona con labores de información y difusión que forman parte de sus atribuciones habituales.

La **diputada Marlene Pérez** estimó que, si se considera necesario establecer mecanismos especiales de publicidad o consulta respecto de beneficios estatales, ello debiera abordarse de manera uniforme para todos los bonos y prestaciones, y no únicamente respecto del bono contenido en la iniciativa en discusión. Agregó que los mecanismos actualmente existentes ya permiten a las personas consultar si son beneficiarias de un determinado aporte estatal, por lo que no resulta, a su juicio, necesario incorporar una regulación especial para este bono.

La **diputada Valentina Cáceres** indicó que en el curso del debate y en su presentación inicial, el Ejecutivo reconoció que el proyecto no contempla expresamente un mecanismo de publicidad de esta naturaleza, por lo que estimó necesario aclarar si dicha materia se encuentra regulada en otra normativa o si corresponde incorporarla durante la tramitación de la iniciativa. De no existir una disposición de esa naturaleza, sostuvo que corresponde a los legisladores evaluar mecanismos que garanticen a las personas el conocimiento oportuno de su situación como potenciales beneficiarios.

Requerido, **el secretario de la comisión** aclaró que corresponde a la presidenta de la comisión pronunciarse respecto de la admisibilidad de normas en



Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

debate, sin perjuicio de poder emitir un pronunciamiento jurídico técnico sobre la materia. Al respecto, indicó que la indicación presentada establece la publicación de la nómina de causantes y beneficiarios y un mecanismo de consulta respecto de información que la subsecretaría de Evaluación Social, según el texto del proyecto de ley, ya recopila para determinar la procedencia del beneficio, evitar pagos duplicados y prevenir errores de inclusión. En consecuencia, estimó que, sin perjuicio de los ajustes que pudieran introducirse a su redacción, no se advierte una causal evidente de inadmisibilidad en la indicación en cuestión.

El **Subsecretario de Evaluación Social, señor Gabriel Ugarte Vera,** señaló que la principal preocupación del Ejecutivo se relaciona con la publicación de las nóminas de beneficiarios, dado que estas contienen datos de carácter privado, tanto de los beneficiarios como de los causantes. No obstante, compartió la necesidad de fortalecer la comunicación y difusión del beneficio, por lo que informó que el ministerio adoptaría las medidas necesarias para entregar información clara y oportuna a las familias sobre los plazos, requisitos y formas de acceso. Agregó que se contempla la habilitación de mecanismos de consulta para que las personas puedan verificar si les corresponde recibir el bono, especialmente en aquellos casos en que los hogares no mantienen una relación previa con el Estado a través de otros beneficios sociales.

*(En el transcurso del debate, la **indicación N° 7** fue modificada por sus autores, en busca de una redacción de consenso; finalmente ratificaron el texto original propuesto, a ser sometido a votación).*

*******

Sometida a votación **la indicación N° 7 fue <u>rechazada</u> por 6 votos a favor, 7 votos en contra y 0 abstenciones (6-7-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Flor Contreras, Valentina Cáceres y Andrea Macías; y los diputados señores Carlos Carvajal, Matías Fernández y Gustavo Gatica. Votaron en contra las diputadas señoras Sara Concha, Paulina Muñoz, Tamara Ramírez y Alejandra Valdebenito; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

Sometido a votación **el artículo 5 del proyecto de ley, fue <u>aprobado</u> por la unanimidad de los presentes (13-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Valentina Cáceres, Andrea Macías, Paulina Muñoz, Tamara Ramírez y Alejandra Valdebenito; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Matías Fernández, Gustavo Gatica, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

*******

**Artículo 6.- Pago.** El pago del bono que establece esta ley se efectuará en una sola cuota.

Este será pagado por las instituciones a las que les corresponde enterar las asignaciones familiares, el subsidio único familiar, el subsidio del artículo 35 de la ley N° 20.255, o la institución pagadora de la transferencia del numeral 4. del artículo 3, según corresponda. Respecto de los beneficiarios señalados en el numeral 5 del artículo 3, el pago lo realizará el Instituto de Previsión Social.

El Instituto de Previsión Social podrá utilizar los medios de pago de beneficios sociales de que disponga, procurando priorizar modalidades de pago electrónico y trazable.

El bono deberá ser cobrado dentro del plazo máximo de nueve meses, contado desde la emisión del pago.



Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

*******

**Indicación N° 8.-** De las diputadas Macías, Ñanco y Cáceres y el diputado Gatica para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 6, la frase “en el numeral 5” por **“en los numerales 5 y 6”.**

**La indicación N° 8 no se sometió a votación y se tuvo por aprobada como consecuencia de la aprobación de la indicación N° 6, a cuyo texto alude.**

*******

**Indicación N° 9.-** De las diputadas **Macías, Ñanco y Cáceres** y el diputado **Gatica** para reemplazar el inciso tercero del artículo 6 por el siguiente: **“El Instituto de Previsión Social podrá utilizar los medios de pago de beneficios sociales de que disponga, procurando priorizar modalidades de pago electrónico y trazable, y disponiendo de un medio de pago presencial alternativo para los beneficiarios que no cuenten con una cuenta bancaria o de ahorro asociada.".**

*******

Sometida a votación la **indicación N° 9, fue rechazada por 5 votos a favor, 7 votos en contra y 0 abstenciones (5-7-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Valentina Cáceres, Andrea Macías y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal y Gustavo Gatica. Votaron en contra las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Paulina Muñoz y Marlene Pérez; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

*******

**Indicación N° 10.-** De las diputadas **Macías** y **Ñanco** y el diputado **Gatica** para agregar, en el inciso final del artículo 6, a continuación de la palabra “pago”, la frase **“, y se entenderá que se renuncia a él si no se solicita su cobro dentro del referido plazo”.**

*******

La **diputada Andrea Macías** explicó que la indicación busca precisar las consecuencias del vencimiento del plazo de nueve meses establecido en el proyecto para el cobro del beneficio. Agregó que la propuesta busca otorgar certeza jurídica respecto de la relación entre ese plazo y el período contemplado para la presentación de reclamaciones.

La **diputada Marlene Pérez** sostuvo que la materia ya se encuentra regulada en el proyecto mediante el plazo de quince meses para la presentación de reclamaciones. En ese contexto, advirtió que la indicación podría restringir los derechos de los beneficiarios al entender que la falta de cobro dentro de los nueve meses implica una renuncia al beneficio, especialmente en casos excepcionales en que circunstancias personales o de salud impidan efectuar oportunamente dicho trámite.

*******

Sometida a votación la **indicación N° 10, fue rechazada por 3 votos a favor, 8 votos en contra y 1 abstención (3-8-1).** Votaron a favor las diputadas señoras Valentina Cáceres y Andrea Macías; y el diputado señor Gustavo Gatica. Votaron en contra las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Paulina Muñoz, Marlene Pérez y Tamara Ramírez; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast y Leandro Kunstmann. Se abstuvo el diputado señor Carlos Carvajal.

*******

**Indicación N° 11.-** De las diputadas Macías, Ñanco y Cáceres y el diputado Gatica para agregar al artículo 6 el siguiente inciso final, nuevo: **"El pago**



Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

**del bono deberá efectuarse dentro del plazo máximo de sesenta días corridos, contado desde la publicación de la nómina a que se refiere el inciso final del artículo 5.".**

*******

La **indicación N° 11** no se sometió a votación, por ser incompatible con lo previamente votado respecto del artículo 5 (rechazo de la indicación N° 7), y por tanto se la tuvo por rechazada.

*******

Sometido a votación **el artículo 6 del proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los presentes (13-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Valentina Cáceres, Andrea Macías, Paulina Muñoz, Tamara Ramírez y Alejandra Valdebenito; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Matías Fernández, Gustavo Gatica, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

*******

**"Artículo 7.- Fiscalización.** Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del bono.

Para el ejercicio de lo anterior, la Superintendencia interpretará la presente ley y dictará las normas necesarias para su aplicación."

*******

Sometido a votación **el artículo 7 del proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de 12 votos (12-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Valentina Cáceres, Andrea Macías, Paulina Muñoz, Marlene Pérez y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Gustavo Gatica, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

*******

**Artículo 8.- Impugnación.** El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con el bono.

El plazo para reclamar por el no otorgamiento del bono será de quince meses desde la fecha de la publicación de esta ley.

Cuando el reclamo diga relación con la composición del hogar, la Calificación Socioeconómica o la información contenida en el Registro Social de Hogares, el Instituto de Previsión Social, para resolver, deberá solicitar un informe a la Subsecretaría de Evaluación Social.

Para la elaboración del informe, la Subsecretaría de Evaluación Social podrá requerir antecedentes al Servicio Electoral, a la Policía de Investigaciones de Chile y a los demás órganos de la Administración del Estado que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de esta ley. Los organismos requeridos deberán remitir dicha información dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la recepción del requerimiento, por medios electrónicos, seguros e interoperables.

*******

**Indicación N° 12.-** De las diputadas Macías y Ñanco y el diputado Gatica para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 8, la frase "desde la fecha de la publicación de esta ley." por **"contado desde el mes en que debió haberse percibido el bono.".**



Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

*******

Sometida a votación **la indicación N° 12, fue rechazada por 0 votos a favor, 11 votos en contra y 1 abstención (0-11-1).** Votaron en contra las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Valentina Cáceres, Andrea Macías, Paulina Muñoz, Marlene Pérez y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast y Leandro Kunstmann. Se abstuvo el diputado señor Gustavo Gatica.

*******

**Indicación N° 13.-** De la diputada Macías y el diputado Gatica para reemplazar, en el inciso cuarto del artículo 8, la frase "al Servicio Electoral, a la Policía de Investigaciones de Chile y a los demás órganos de la Administración del Estado que correspondan" por la siguiente: **"a los órganos de la Administración del Estado cuya información sea estrictamente pertinente para verificar la composición del hogar y los datos contenidos en el Registro Social de Hogares.".**

El **diputado Tomás Kast** manifestó que la indicación, a su juicio, no resulta conveniente, atendido que limita la capacidad de fiscalización del Estado respecto de la materia regulada y restringe las herramientas disponibles para el control y seguimiento de la política pública, por lo que consideró que no aporta al perfeccionamiento del proyecto.

El **subsecretario de Evaluación Social, señor Gabriel Ugarte Vera,** señaló que el Ejecutivo tiene interés en mantener el acceso a información proveniente del Servicio Electoral y de la Policía de Investigaciones de Chile, por cuanto ambos organismos proporcionan antecedentes relevantes para la correcta determinación de beneficios sociales. En particular, indicó que la información del Servicio Electoral permite conocer ingresos asociados al ejercicio de determinados cargos públicos, mientras que los antecedentes proporcionados por la Policía de Investigaciones son relevantes para verificar aspectos vinculados a la residencia de las personas.

Dijo comprender la preocupación que fundamenta la indicación, relativa a resguardar que dicha información sea utilizada exclusivamente para la entrega de beneficios sociales y para la verificación de los antecedentes contenidos en el Registro Social de Hogares, y declaró la disposición del Ejecutivo a evaluar una redacción que mantenga el acceso a esos antecedentes y, al mismo tiempo, explicite que su utilización se limitará estrictamente a dichos fines.

La **diputada Tamara Ramírez** (presidenta), manifestó compartir lo señalado por el subsecretario respecto de la importancia de mantener el acceso a información proveniente del Servicio Electoral. Al respecto, recordó que en el período legislativo anterior se conocieron casos de personas que, pese a desempeñar cargos públicos, recibieron beneficios para los cuales no cumplían los requisitos correspondientes.

La **diputada Andrea Macías** explicó que la indicación tiene por objeto acotar el requerimiento de información contemplado en el proyecto, atendido que el mensaje habilita el acceso a antecedentes de manera amplia, sin precisar el tipo de datos involucrados, sus titulares ni el destino posterior de dicha información. Al respecto, observó que la referencia expresa a la Policía de Investigaciones constituye una novedad respecto de otras leyes que han regulado beneficios de naturaleza similar, las que, según indicó, han operado sobre la base del Registro Social de Hogares y otros registros administrativos de carácter general. Manifestó su preocupación por los efectos que la participación de la Policía de Investigaciones pudiera generar respecto de familias migrantes con niños y niñas a su cargo, pues estimó que el acceso a información policial podría desincentivar la presentación de solicitudes o reclamaciones por temor a eventuales consecuencias asociadas a su situación migratoria, lo que podría impactar en grupos que presentan mayores niveles de vulnerabilidad y pobreza infantil.



Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

El **diputado Gustavo Gatica** compartió los planteamientos expuestos por la diputada Macías y, en el ánimo de contribuir a la adopción de acuerdos durante la tramitación del proyecto, señaló su disposición a recoger la propuesta formulada por el subsecretario. En ese sentido, planteó la posibilidad de incorporar al texto del proyecto la precisión sugerida por la autoridad, particularmente en lo relativo a acotar el uso de la información requerida a los fines estrictamente necesarios para la entrega del beneficio.

La **diputada Valentina Cáceres,** por su parte, cuestionó las razones por las cuales el proyecto contempla expresamente a la Policía de Investigaciones como organismo facultado para proporcionar información y no al Servicio Nacional de Migraciones, atendido que este último es el órgano administrativo competente en materias relacionadas con residencia y situación migratoria.

El **Subsecretario de Evaluación Social, señor Gabriel Ugarte Vera,** reiteró que la información requerida al Servicio Electoral y a la Policía de Investigaciones tiene por único propósito verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios sociales. Se trata de antecedentes, según explicó, que históricamente han sido solicitados en el contexto de prestaciones como el ingreso familiar de emergencia, pero manifestó nuevamente la disposición del Ejecutivo a apoyar una indicación que establezca expresamente que dicha información solo pueda ser utilizada para los fines asociados a la entrega del beneficio.

Por su parte, **la diputada Andrea Macías** señaló no tener inconvenientes en que la referencia a la Policía de Investigaciones sea reemplazada por el Servicio Nacional de Migraciones mediante una indicación, por parte del Ejecutivo, en el segundo trámite constitucional, por estimar que ello se ajusta mejor al origen y naturaleza de la información requerida.

*(Tras el debate sostenido, sus autores optaron por modificar la indicación y la plantearon con su nueva redacción)*

**Nueva indicación N° 13.-** De la diputada Macías y el diputado Gatica para reemplazar, en el inciso cuarto, del artículo 8°, la palabra "antecedentes", por la frase **"toda aquella información que sea estrictamente pertinente para verificar la composición del hogar y los datos contenidos en el Registro Social de Hogares,".**

*******

Sometida a votación **la indicación N° 13, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la comisión (13-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Valentina Cáceres, Andrea Macías, Paulina Muñoz, Tamara Ramírez y Alejandra Valdebenito; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Matías Fernández, Gustavo Gatica, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

Junto con la indicación, se votó y **aprobó, con la misma votación (13-0-0) el artículo 8** del proyecto de ley.

*******

**Indicación N° 14.-** De las diputadas Macías, Ñanco y Cáceres y el diputado Gatica para incorporar, en el artículo 8, el siguiente inciso final, nuevo:

**"Los antecedentes que se requieran conforme al inciso anterior se limitarán a los estrictamente necesarios para verificar el domicilio, la residencia y la composición del hogar del causante y del beneficiario, y solo podrán ser tratados para la resolución del reclamo respectivo, con sujeción a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, o la que la reemplace. Una vez firme la resolución del reclamo, los antecedentes recabados deberán ser eliminados. En ningún caso la información obtenida en virtud de este**



Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

**artículo podrá ser utilizada para fines de fiscalización o control migratorio, ni comunicada a otros órganos para tales efectos.”.**

El **subsecretario de Evaluación Social, señor Gabriel Ugarte Vera,** señaló que, a su juicio, la aprobación de la indicación anterior ya resguarda el objetivo perseguido por la indicación en debate, toda vez que establece que la información requerida solo podrá ser utilizada para efectos de la entrega de beneficios y no para otros fines distintos.

*******

Sometida a votación **la indicación N° 14, fue rechazada por 0 votos a favor, 8 votos en contra y 5 abstenciones (0-8-5).** Votaron en contra las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Paulina Muñoz, Tamara Ramírez y Alejandra Valdebenito; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast y Leandro Kunstmann. Se abstuvieron las diputadas señoras Valentina Cáceres y Andrea Macías; y los diputados señores Carlos Carvajal, Matías Fernández y Gustavo Gatica.

*******

**“Artículo 9.- Restitución por pago indebido.** Quienes perciban indebidamente el bono que establece esta ley, deberán restituir las sumas percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Corresponderá al Instituto de Previsión Social determinar, mediante acto administrativo, la existencia de pagos indebidos y requerir su restitución.”

**Indicación N° 15.-** De las diputadas Macías, Ñanco y Cáceres y el diputado Gatica para incorporar, en el artículo 9, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero: **“Con todo, si el pago indebido tuviere su origen en un error de la Administración y el beneficiario hubiere actuado de buena fe, la restitución no estará afecta al reajuste señalado en el inciso anterior y el Instituto de Previsión Social deberá otorgar facilidades para su pago.”.**

El **diputado Leandro Kunstmann** consultó de qué forma, en el contexto de la indicación, se acreditará la actuación de buena fe.

La **diputada Andrea Macías** señaló que la propia redacción de la indicación delimita los casos en que procede su aplicación, al referirse a situaciones en que el error sea atribuible a la Administración, ya que pueden existir casos en que una persona reciba indebidamente un beneficio, debido a errores en los procesos de verificación o intercambio de información entre organismos públicos. A modo de ejemplo, mencionó la situación de autoridades o personas que no cumplen los requisitos para acceder al bono y que, por errores de la Administración, igualmente resultan incluidas entre los beneficiarios. En ese contexto, sostuvo que corresponde exigir la restitución de los montos percibidos indebidamente, pero estimó improcedente aplicar reajustes conforme al IPC cuando el error no es imputable al beneficiario, sino al propio Estado, razón por la cual consideró necesario establecer un resguardo en tal sentido.

La **diputada Tamara Ramírez** (presidenta), señaló que, de acuerdo con los antecedentes presentados por el Ejecutivo, las nóminas de beneficiarios ya se encuentran determinadas sobre la base de información disponible en distintos registros administrativos, por lo que, en principio, el proyecto no contempla un proceso de postulación que requiera el ingreso de antecedentes adicionales por parte de los potenciales beneficiarios, salvo en situaciones específicas, lo que



Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

incide en el margen de error que podría existir en la determinación de los beneficiarios.

La **diputada Valentina Cáceres** sostuvo que la buena fe constituye un principio rector del derecho y que, en consecuencia, resulta injustificado imponer una carga económica adicional a una persona cuando el eventual error en la asignación del beneficio no le es atribuible, y esa es justamente la justificación de la indicación: que si los antecedentes utilizados para determinar la procedencia del bono son proporcionados por órganos del Estado, no corresponde exigir al beneficiario la devolución reajustada de las sumas percibidas cuando actuó de buena fe y no tuvo participación en el error que originó el pago indebido.

El **diputado Sebastián Cristoffanini** expresó dudas respecto de la admisibilidad de la indicación, por cuanto la exención del reajuste conforme al IPC podría implicar una disminución de los recursos que deben reintegrarse al Estado. En tal sentido, consultó al Ejecutivo y a la secretaría si la propuesta suscitaba eventuales reparos de constitucionalidad o de admisibilidad.

El **subsecretario de Evaluación Social, señor Gabriel Ugarte Vera,** especificó que la probabilidad de errores en la asignación del beneficio es reducida, atendido que se trata de un aporte de carácter automático, que será entregado mayoritariamente a través de los mismos canales utilizados para el pago de otros beneficios sociales. Agregó que la determinación de los beneficiarios se realizará sobre la base de información correspondiente a una fecha de corte ya definida, sin contemplar procesos de postulación ni modificaciones posteriores de antecedentes, lo que disminuye los riesgos de inconsistencias. Esta modalidad, afirmó, replica en gran medida disposiciones que ya fueron utilizadas en el denominado Bolsillo Electrónico durante el año 2023, por lo que no constituye una innovación en la materia, ni ha presentado problemas de aplicación. Advirtió que, al contrario, introducir cambios a ese esquema podría generar dificultades prácticas, especialmente respecto de la acreditación de errores atribuibles a la Administración o a los beneficiarios.

*******

Sometida a votación **la indicación N° 15, fue <u>rechazada</u> por 4 votos a favor, 7 votos en contra y 0 abstenciones (4-7-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Valentina Cáceres y Andrea Macías; y los diputados señores Carlos Carvajal y Gustavo Gatica. Votaron en contra las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

*******

Sometido a votación **el artículo 9 del proyecto de ley, fue <u>aprobado</u> por la unanimidad de los presentes (11-0-0).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Valentina Cáceres, Andrea Macías, Paulina Muñoz y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Gustavo Gatica, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

*******

**“Artículo 10.- Gasto Fiscal.** El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida del Tesoro Público, suplementará el presupuesto de dicho Ministerio para el financiamiento del gasto que implique este beneficio y su implementación.”

*******

Sometido a votación **el artículo 10 del proyecto de ley, fue <u>aprobado</u> por la unanimidad de los presentes (13-0-0).** Votaron a favor las



Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Valentina Cáceres, Andrea Macías, Paulina Muñoz, Tamara Ramírez y Alejandra Valdebenito; y los diputados señores Carlos Carvajal, Sebastián Cristoffanini, Matías Fernández, Gustavo Gatica, Tomás Kast y Leandro Kunstmann.

*******

**.- Artículos nuevos**

- **Indicación N° 16.-** Del diputado Carvajal <u>para agregar</u> un artículo 11 nuevo, del siguiente tenor:

**"Artículo 11.- Obligación de información. Luego de transcurrido el plazo máximo para el cobro del presente beneficio, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia informará, en sesión especialmente citada al efecto, a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputadas y Diputados sobre la ejecución del beneficio, el número de beneficiarios que accedieron al cobro, sobre la nómina de aquellos que no pudieron acceder al mismo y las razones por las cuales no pudieron, o aquellos que, pudiendo hacerlo, no lo hayan cobrado.".**

El **diputado Carlos Carvajal** argumentó que es necesario contar con antecedentes sobre la implementación del beneficio, particularmente en lo relativo al número de beneficiarios y demás información que permitiera evaluar su cobertura y ejecución. Agregó que dichos antecedentes resultarían indispensables para que la Cámara de Diputadas y Diputados pudiera ejercer adecuadamente su función fiscalizadora.

La **diputada Sara Concha** manifestó compartir el objetivo de la indicación, no obstante, expresó aprensiones respecto del carácter imperativo de la redacción propuesta, particularmente por el empleo de la expresión "deberá".

El **subsecretario de Evaluación Social, señor Gabriel Ugarte Vera,** admitió que la comisión puede requerir información sobre la implementación del beneficio en cualquier momento, por lo que manifestó su disposición a entregar antecedentes sobre su ejecución. No obstante, expresó preocupación respecto de algunos aspectos específicos contenidos en la indicación, particularmente aquellos referidos a las razones por las cuales determinadas personas no hubiesen cobrado el bono, toda vez que dicha información podría no estar disponible en todos los casos.

La **diputada Tamara Ramírez** (presidenta) indicó que comprende que parte de la información considerada en la indicación podría no encontrarse disponible al momento de la elaboración del informe. Sin perjuicio de ello, estimó que dicha circunstancia también constituye un antecedente relevante para la evaluación de la política pública, pues conocer cómo se comportó el beneficio una vez implementado, permitirá identificar eventuales márgenes de error y analizar la efectividad de los mecanismos utilizados para su entrega. Sin perjuicio de ello, los sistemas actualmente empleados para la administración de beneficios sociales han mostrado, afirmó, un funcionamiento adecuado y no se conocen problemas de carácter masivo asociados a su utilización.

*El **secretario de la comisión** señaló que existe otra indicación presentada por las diputadas Macías, Cáceres y Ñanco y el diputado Gatica que regula una materia similar a la propuesta por el diputado Carvajal, por lo que sugirió abordar ambas conjuntamente para efectos de su votación. Asimismo, indicó que, en caso de aprobarse la indicación del diputado Carvajal y atendido el retiro de la indicación presentada por el diputado Gatica, no correspondería someter a votación la indicación de las diputadas Macías, Cáceres y Ñanco y el diputado Gatica, por resultar incompatible con aquella.*



Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

El **Subsecretario de Evaluación Social, señor Gabriel Ugarte Vera,** reiteró su preocupación respecto de la factibilidad de cumplir íntegramente con el requerimiento de información contenido en la indicación. Propuso en cambio incorporar una referencia a la *disponibilidad* de los datos requeridos, con el objeto de resguardar aquellas situaciones en que la Administración no cuente con la información necesaria para proporcionar los antecedentes solicitados.

El **diputado Carlos Carvajal** recogió la preocupación planteada por el subsecretario respecto de la disponibilidad de ciertos antecedentes para efectos de la implementación de la indicación, y aclaró que lo relevante en su indicación es incorporar un mecanismo que permita contar con dicha información y efectuar un seguimiento de su cumplimiento en el futuro. En ese sentido, manifestó su disposición a perfeccionar la redacción de la propuesta e incorporar las adecuaciones que sean pertinentes para hacerse cargo de esa observación.

La **diputada Andrea Macías** comprendió también la preocupación planteada respecto de la dificultad que puede existir para identificar las razones por las cuales determinados beneficiarios no accedieron al bono. Sin perjuicio de ello, destacó la utilidad de contar con dicha información, pues incluso la ausencia de antecedentes constituye un dato relevante para la evaluación de políticas públicas; la identificación de territorios o grupos de personas con bajos niveles de cobro, afirmó, puede evidenciar brechas de acceso que requieren ser abordadas. A modo de ejemplo, señaló que, en regiones con limitaciones de conectividad o con una cobertura reducida de servicios financieros presenciales, la existencia de un alto número de beneficios no cobrados podría constituir un antecedente relevante para perfeccionar futuros mecanismos de entrega.

El diputado **Leandro Kunstmann** señaló que comprende el objetivo de la indicación, especialmente la necesidad de contar con antecedentes que permitan evaluar el impacto y alcance efectivo de las políticas públicas. Sin perjuicio de ello, advirtió que la redacción actual podría generar dificultades de cumplimiento, atendido que en muchos casos no será posible determinar con certeza las razones precisas por las cuales una persona no cobró el beneficio. Por ello, estimó pertinente recoger la observación formulada por el subsecretario en orden a ajustar la redacción de la indicación e incorporar una referencia a la información *disponible*, de modo de evitar imponer al ministerio obligaciones que no pueda cumplir en la práctica.

La **diputada Alejandra Valdevenito** compartió la preocupación planteada por el subsecretario respecto de las dificultades que podrían surgir para recopilar toda la información requerida por la indicación, y advirtió que la imposibilidad de contar con determinados antecedentes podría derivar en un eventual incumplimiento de la obligación legal que se pretende establecer., máxime si la indicación no contempla un plazo específico para la elaboración de dicha información, por lo que expresó dudas respecto de la factibilidad de identificar oportunamente las razones por las cuales algunas personas no accedieron al beneficio, lo que además podría resultar particularmente complejo, considerando las diversas realidades territoriales existentes y las dificultades de acceso que enfrentan algunas zonas aisladas del país.

La **diputada Sara Concha** objetó que la comisión haya destinado un tiempo considerable a la discusión de una iniciativa que catalogó de fácil despacho, que el debate se haya extendido respecto de una materia cuyo análisis podría efectuarse mediante otras herramientas de las que dispone la comisión; agregó que la información relativa a la implementación del beneficio puede ser requerida al Ejecutivo en cualquier momento, por lo que consideró innecesario prolongar la discusión sobre este punto. Solicitó en consecuencia el cierre del debate y que se proceda a la votación de la indicación.



Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

Así acordado, y previo a su votación, **el secretario de la comisión** dio lectura a la nueva redacción de la indicación, presentada y suscrita por el único autor:

**Indicación N° 16.-** Del diputado Carvajal para agregar un artículo 11 nuevo, del siguiente tenor:

**"Artículo 11.- Obligación de información. Luego de transcurrido el plazo máximo para el cobro del presente beneficio, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en sesión especialmente citada al efecto, entregará a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputadas y Diputados, la información con que cuente sobre la ejecución del beneficio, el número de beneficiarios que accedieron al cobro, sobre la nómina de aquellos que no pudieron acceder al mismo y las razones por las cuales no pudieron, o aquellos que, pudiendo hacerlo, no lo hayan cobrado.".**

*******

Sometida a votación la **indicación N° 16, fue aprobada por 8 votos a favor, 4 votos en contra y 1 abstención (8-4-1).** Votaron a favor las diputadas señoras Sara Concha, Flor Contreras, Valentina Cáceres, Andrea Macías y Tamara Ramírez; y los diputados señores Carlos Carvajal, Matías Fernández y Gustavo Gatica. Votaron en contra las diputadas señoras Paulina Muñoz y Alejandra Valdebenito; y los diputados señores Tomás Kast y Leandro Kunstmann. Se abstuvo el diputado señor Sebastián Cristoffanini.

*******

- **Indicación N° 17.-** De las diputadas Macías, Ñanco y Cáceres y el diputado Gatica para incorporar el siguiente artículo, nuevo:

**"Artículo *12.-* El bono que concede esta ley será compatible con toda otra prestación, aporte o beneficio de cargo fiscal, y no será considerado para efectos de la Calificación Socioeconómica del Registro Social de Hogares ni para la determinación, cálculo o mantención de otros subsidios o prestaciones sociales.".**

La **diputada Andrea Macías** explicó que la indicación busca asegurar expresamente que el bono no sea considerado para efectos de la calificación socioeconómica del Registro Social de Hogares. Al respecto, señaló que esta materia es distinta al carácter no imponible del bono o de que no constituya renta, pues los instrumentos utilizados para la determinación de dicha calificación consideran diversos antecedentes e ingresos reportados por los hogares.

El **diputado Leandro Kunstmann** señaló que la materia ya se encuentra regulada en el artículo 1 del proyecto, el cual establece que el bono no constituye remuneración ni renta para ningún efecto legal, por lo que no es imponible ni tributable. Asimismo, recordó que la comisión ya aprobó una indicación que establece expresamente la inembargabilidad del beneficio y prohíbe su retención o compensación por instituciones públicas o privadas.

La **diputada Paulina Muñoz** sostuvo que los bonos y subsidios otorgados por el Estado no se consideran para el cálculo de la calificación socioeconómica del Registro Social de Hogares.

El **Subsecretario de Evaluación Social, señor Gabriel Ugarte Vera,** ratificó que el bono no constituye renta y que, por tanto, no es considerado para efectos de la calificación socioeconómica de los hogares. Agregó que la determinación de dicha calificación se realiza principalmente sobre la base de información proveniente de registros administrativos y no de antecedentes auto



Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

reportados por las personas, por lo que este beneficio no debiera afectar la posición de sus beneficiarios en el Registro Social de Hogares.

El **diputado Matías Fernández** señaló, en favor de la indicación que se debate, que ella busca resguardar que el bono no afecte la calificación socioeconómica de sus beneficiarios en aquellos casos en que las propias personas incorporan esta información mediante el mecanismo de autorreporte del Registro Social de Hogares. Argumentó que ha observado situaciones en que la declaración de bonos u otros beneficios estatales ha incidido en el porcentaje asignado a determinados hogares, afectando su clasificación socioeconómica.

El **diputado Leandro Kunstmann** señaló que, de ser efectivos los antecedentes mencionados por el diputado Fernández respecto de personas cuyos beneficios o bonos estatales habrían sido considerados como renta para efectos de su calificación socioeconómica, sería importante contar con dicha información para su revisión.

*******

Sometida a votación **la indicación N° 17, fue rechazada por 5 votos a favor, 7 votos en contra y 1 abstención (5-7-1).** Votaron a favor las diputadas señoras Valentina Cáceres y Andrea Macías; y los diputados señores Carlos Carvajal, Matías Fernández y Gustavo Gatica. Votaron en contra las diputadas señoras Flor Contreras, Paulina Muñoz, Tamara Ramírez y Alejandra Valdebenito; y los diputados señores Sebastián Cristoffanini, Tomás Kast y Leandro Kunstmann. Se abstuvo la diputada señora Sara Concha.

*******

- **Indicación N° 18.-** De las diputadas Macías, Ñanco y Cáceres y el diputado Gatica para incorporar el siguiente artículo, nuevo:

**"Artículo *12.-* La Subsecretaría de Evaluación Social y el Instituto de Previsión Social habilitarán un mecanismo electrónico de consulta que permita a las personas verificar su calidad de causante o beneficiario del bono y el medio de cobro correspondiente.**

**El Ministerio de Desarrollo Social y Familia informará a las comisiones de Desarrollo Social y de Hacienda de la Cámara de Diputadas y Diputados, dentro de los diez meses siguientes a la publicación de esta ley, el estado de ejecución del beneficio, con indicación de la cobertura efectiva, los bonos pagados y no cobrados y los reclamos presentados.".**

*******

La **indicación N° 18** no se sometió a votación, por ser incompatible con lo previamente votado respecto del artículo 11 nuevo (aprobación de la indicación N° 17), y por tanto se la tuvo por rechazada.

*******

- **Indicación N° 19.-** Del diputado Gatica para agregar el siguiente artículo nuevo:

**"Artículo (12) El Ministerio de Desarrollo Social y Familia remitirá a las comisiones de Hacienda y de Desarrollo Social del Senado y de la Cámara de Diputados, dentro del plazo de seis meses contado desde el término del pago del bono, un informe que dé cuenta del número de causantes y beneficiarios efectivos, de los reclamos recibidos y resueltos conforme al artículo 8, y de los casos de restitución exigidos conforme al artículo 9.".**

*******



Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

La **indicación N° 19** fue retirada por su autor.

*******

**.- Debate adicional**

El **Subsecretario de Evaluación Social, señor Gabriel Ugarte Vera,** se refirió a algunas de las indicaciones aprobadas en el debate en particular de la iniciativa: aclaró que la referencia incorporada al “orden de prelación” en el artículo 3 no implica que algunos beneficiarios queden excluidos del bono, sino que únicamente establece un mecanismo para determinar la forma en que se efectuará su pago, y se mantiene el derecho al beneficio para todas las personas que cumplan los requisitos establecidos; respecto de los niños y niñas que se encuentran bajo el cuidado de personas o instituciones en virtud de una resolución judicial o una medida de protección, señaló que el ministerio se encuentra estudiando la forma de implementar dicha norma, particularmente en lo referido a la disponibilidad y calidad de la información necesaria para identificar correctamente a sus beneficiarios y agregó que, en los casos en que las familias de acogida han actualizado su situación en el Registro Social de Hogares, los niños y niñas bajo su cuidado podrán acceder al beneficio; sin embargo, advirtió que existen familias que no han realizado dicho trámite.

Además, detalló, se está analizando la situación de las familias de acogida externas, las que en algunos casos podrían no encontrarse registradas en el Registro Social de Hogares o ubicarse fuera del tramo de focalización contemplado en el proyecto. En ese contexto, indicó que una alternativa podría consistir en otorgar a estos casos un tratamiento específico dentro de la regulación del beneficio, lo que eventualmente requeriría adecuar la redacción actualmente aprobada.

## V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS

### A) Artículos eliminados

No hubo artículos eliminados.

### B) Indicaciones rechazadas

En virtud del debate habido en la comisión, resultaron rechazadas las indicaciones que se listan a continuación, con la votación que en cada caso se señaló:

- **Indicación N° 3.- De las diputadas Macías, Ñanco y Cáceres y el diputado Gatica** para agregar, en el inciso segundo del artículo 2, reemplazando el punto final por un punto seguido, la siguiente oración: *“En este último caso, se preferirá siempre a la madre beneficiaria y, en su defecto, a quien ejerza el cuidado personal del menor.”.*

- **Indicación N° 7.- De la diputada Macías y el diputado Gatica,** para agregar en el artículo 5 el siguiente inciso final, nuevo:

*"La Subsecretaría de Evaluación Social deberá publicar la nómina de causantes y beneficiarios y disponer, en un plazo no superior a treinta días contado desde dicha publicación, de un mecanismo de consulta pública y gratuita que permita a cualquier persona verificar si un niño o niña fue considerado causante del bono, sin que ello reemplace el deber de diligencia del interesado.”*.

**- Indicación N° 9.- De las diputadas Macías, Ñanco y Cáceres y el diputado Gatica** para reemplazar el inciso tercero del artículo 6 por el siguiente:



Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

*"El Instituto de Previsión Social podrá utilizar los medios de pago de beneficios sociales de que disponga, procurando priorizar modalidades de pago electrónico y trazable, y disponiendo de un medio de pago presencial alternativo para los beneficiarios que no cuenten con una cuenta bancaria o de ahorro asociada."*

- **Indicación N° 10.- De las diputadas Macías y Ñanco y el diputado Gatica** para agregar, en el inciso final del artículo 6, a continuación de la palabra "pago", la frase *", y se entenderá que se renuncia a él si no se solicita su cobro dentro del referido plazo".*

- **Indicación N° 12.- De las diputadas Macías y Ñanco y el diputado Gatica** para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 8, la frase "desde la fecha de la publicación de esta ley." por *"contado desde el mes en que debió haberse percibido el bono.".*

- **Indicación N° 14.- De las diputadas Macías, Ñanco y Cáceres y el diputado Gatica** para incorporar, en el artículo 8, el siguiente inciso final, nuevo:

*"Los antecedentes que se requieran conforme al inciso anterior se limitarán a los estrictamente necesarios para verificar el domicilio, la residencia y la composición del hogar del causante y del beneficiario, y solo podrán ser tratados para la resolución del reclamo respectivo, con sujeción a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, o la que la reemplace. Una vez firme la resolución del reclamo, los antecedentes recabados deberán ser eliminados. En ningún caso la información obtenida en virtud de este artículo podrá ser utilizada para fines de fiscalización o control migratorio, ni comunicada a otros órganos para tales efectos."*

- **Indicación N° 15.- De las diputadas Macías, Ñanco y Cáceres y el diputado Gatica** para incorporar, en el artículo 9, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero:

*"Con todo, si el pago indebido tuviere su origen en un error de la Administración y el beneficiario hubiere actuado de buena fe, la restitución no estará afecta al reajuste señalado en el inciso anterior y el Instituto de Previsión Social deberá otorgar facilidades para su pago."*

- **Indicación N° 17.- De las diputadas Macías, Ñanco y Cáceres y el diputado Gatica** para incorporar el siguiente artículo, nuevo:

*"Artículo 12.- El bono que concede esta ley será compatible con toda otra prestación, aporte o beneficio de cargo fiscal, y no será considerado para efectos de la Calificación Socioeconómica del Registro Social de Hogares ni para la determinación, cálculo o mantención de otros subsidios o prestaciones sociales."*

******

**En virtud del debate habido en la comisión, las siguientes indicaciones no fueron sometidas a votación:**

- **Indicación N° 11.- De las diputadas Macías, Ñanco y Cáceres y el diputado Gatica** para agregar al artículo 6 el siguiente inciso final, nuevo:

*"El pago del bono deberá efectuarse dentro del plazo máximo de sesenta días corridos, contado desde la publicación de la nómina a que se refiere el inciso final del artículo 5."*

- **Indicación N° 18.- De las diputadas Macías, Ñanco y Cáceres y el diputado Gatica** para incorporar el siguiente artículo, nuevo:

*"Artículo …- La Subsecretaría de Evaluación Social y el Instituto de Previsión Social habilitarán un mecanismo electrónico de consulta que*



Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

*permita a las personas verificar su calidad de causante o beneficiario del bono y el medio de cobro correspondiente.*

*El Ministerio de Desarrollo Social y Familia informará a las comisiones de Desarrollo Social y de Hacienda de la Cámara de Diputadas y Diputados, dentro de los diez meses siguientes a la publicación de esta ley, el estado de ejecución del beneficio, con indicación de la cobertura efectiva, los bonos pagados y no cobrados y los reclamos presentados."*

## VI.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hubo indicaciones declaradas inadmisibles.

## VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 302, número 9, del Reglamento, se hace constar que el texto del proyecto aprobado por esta comisión es el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

"**Artículo 1.- Objeto.** La presente ley concede, por una sola vez y de cargo fiscal, un bono extraordinario en favor de los niños y niñas de hasta 13 años de edad, en las condiciones y conforme a los requisitos que establece esta ley.

El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno. Asimismo, el bono será inembargable y no podrá ser objeto de retención o compensación de ninguna especie por instituciones públicas o privadas.

**Artículo 2.- Causantes**. Serán causantes del bono extraordinario que concede esta ley los niños y niñas que, al 1 de junio de 2026, tengan hasta 13 años de edad, y que pertenezcan al ochenta por ciento de hogares más vulnerables de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, en adelante "Registro Social de Hogares", o el instrumento que lo reemplace.

Cada niño o niña causante generará derecho a un solo bono, aun cuando pudiere ser invocado en dicha calidad por más de un beneficiario.

**Artículo 3.- Beneficiarios y orden de prelación**. Los beneficiarios del bono que establece esta ley se determinarán en relación con el niño o niña a que se refiere el artículo anterior, en orden de prelación y conforme a las siguientes reglas:

1. Si dicho niño o niña es, a su vez, causante del Subsidio Familiar establecido en la ley N° 18.020 al 1 de junio de 2026, el beneficiario del bono será quien tenga derecho a percibir dicho subsidio.

2. Si dicho niño o niña es, a su vez, causante de la Asignación Familiar y Maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulado en el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social al 1 de junio de 2026, el beneficiario del bono será a quien le corresponda percibir dicho subsidio.

3. Si dicho niño o niña tiene derecho al subsidio establecido en el artículo 35 de la ley N° 20.255 al 1 de junio de 2026, el beneficiario del bono será a quienes le corresponda percibir dicho subsidio.

4. Si dicho niño o niña integra una familia usuaria del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley N° 20.595 al 1 de junio de 2026, el beneficiario del bono será quien reciba las transferencias monetarias de que trata esa ley.

5. Si dicho niño o niña se encuentra bajo el cuidado de una persona o de una institución en virtud de una resolución judicial o de una medida de protección, el beneficiario del bono será la persona o institución que ejerza dicho cuidado.

6. Si dicho niño o niña no se encuentra en ninguna de las situaciones señaladas en los numerales precedentes, será beneficiario del bono el jefe o jefa de hogar.

**Artículo 4.- Monto.** El monto del bono será de $30.000 pesos por cada causante.



Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

**Artículo 5.- Nómina.** La Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará la nómina de causantes y sus beneficiarios.

Dicha nómina se elaborará sobre la base de la información disponible en el Registro Social de Hogares y en los demás registros administrativos necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Para estos efectos, la Subsecretaría de Evaluación Social podrá requerir a los órganos de la Administración del Estado la información estrictamente necesaria para determinar la procedencia del bono, evitar pagos duplicados y prevenir errores de inclusión. Los órganos requeridos deberán remitir dicha información dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la recepción del requerimiento, por medios electrónicos, seguros e interoperables.

**Artículo 6.- Pago.** El pago del bono que establece esta ley se efectuará en una sola cuota.

Este será pagado por las instituciones a las que les corresponde enterar las asignaciones familiares, el subsidio único familiar, el subsidio del artículo 35 de la ley N° 20.255, o la institución pagadora de la transferencia del numeral 4 del artículo 3, según corresponda. Respecto de los beneficiarios señalados en los numerales 5 y 6 del artículo 3, el pago lo realizará el Instituto de Previsión Social.

El Instituto de Previsión Social podrá utilizar los medios de pago de beneficios sociales de que disponga, procurando priorizar modalidades de pago electrónico y trazable.

El bono deberá ser cobrado dentro del plazo máximo de nueve meses, contado desde la emisión del pago.

**Artículo 7.- Fiscalización.** Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del bono.

Para el ejercicio de lo anterior, la Superintendencia interpretará la presente ley y dictará las normas necesarias para su aplicación.

**Artículo 8.- Impugnación.** El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con el bono.

El plazo para reclamar por el no otorgamiento del bono será de quince meses desde la fecha de la publicación de esta ley.

Cuando el reclamo diga relación con la composición del hogar, la Calificación Socioeconómica o la información contenida en el Registro Social de Hogares, el Instituto de Previsión Social, para resolver, deberá solicitar un informe a la Subsecretaría de Evaluación Social.

Para la elaboración del informe, la Subsecretaría de Evaluación Social podrá requerir toda aquella información que sea estrictamente pertinente para verificar la composición del hogar y los datos contenidos en el Registro Social de Hogares, al Servicio Electoral, a la Policía de Investigaciones de Chile y a los demás órganos de la Administración del Estado que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de esta ley. Los organismos requeridos deberán remitir dicha información dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la recepción del requerimiento, por medios electrónicos, seguros e interoperables.

**Artículo 9.- Restitución por pago indebido.** Quienes perciban indebidamente el bono que establece esta ley, deberán restituir las sumas percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Corresponderá al Instituto de Previsión Social determinar, mediante acto administrativo, la existencia de pagos indebidos y requerir su restitución.

**Artículo 10.- Gasto Fiscal**. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida del Tesoro Público, suplementará el presupuesto de dicho Ministerio para el financiamiento del gasto que implique este beneficio y su implementación.

**Artículo 11.- Obligación de información.** Luego de transcurrido el plazo máximo para el cobro del presente beneficio, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en sesión especialmente citada al efecto, entregará a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputadas y Diputados, la información con



Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

que cuente sobre la ejecución del beneficio, el número de beneficiarios que accedieron al cobro, sobre la nómina de aquellos que no pudieron acceder al mismo y las razones por las cuales no pudieron, o aquellos que, pudiendo hacerlo, no lo hayan cobrado.”.”

## VIII.- SESIONES, ASISTENCIA Y REEMPLAZOS

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días **6, 7 y 8 de julio de 2026,** con la asistencia de las diputadas señoras Valentina Cáceres Monsálvez, Sara Concha Smith, Flor Contreras Vivallo, Andrea Macías Palma, Paulina Muñoz Minte, Marlene Pérez Cartes y Tamara Ramírez Ramírez y de los diputados señores Carlos Carvajal Gallardo, Sebastián Cristoffanini Jaraquemada, Gustavo Gatica Villarroel, Tomás Kast Sommerhoff y Leandro Kunstmann Collado.

También concurrió la diputada Alejandra Valdebenito Torres (en reemplazo de la diputada Marlene Pérez Cartes) y el diputado Marías Fernández Hartwig (en reemplazo de la diputada Coca Ñanco Vázquez).

**Despacho del Secretario, a 13 de julio de 2026**

**LEONARDO LUEIZA URETA**

**Abogado Secretario de la Comisión**



Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF

# ÍNDICE


**I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS _____ 1**

**1) Idea matriz o fundamental ..... 1**

**2) Normas de quorum especial ..... 1**

**3) Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda. ..... 1**

**4) Consulta a la Corte Suprema ..... 1**

**5) Aprobación del proyecto en general ..... 1**

**6) Diputado informante: Sebastián Cristoffanini Jaraquemada. ..... 2**

**II.- RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO _____ 2**

**III.- CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO _____ 2**

**IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY _____ 3**

**A) Discusión general ..... 3**

A.1) Debate ..... 3

A.2) Votación general ..... 9

**B) Discusión y votación particular ..... 10**

**V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS _____ 30**

**A) Artículos eliminados ..... 30**

**B) Indicaciones rechazadas ..... 30**

**VI.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES _____ 32**

**VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN _____ 32**

**VIII.- SESIONES, ASISTENCIA Y REEMPLAZOS _____ 34**




Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 85BD5452C769B3DF